

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	012
Radicado	76001311001220210048600
Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	PEDRO FELIPE VILLAQUIRAN NEGRET
Causante	FRANCISCO JESUS VILLAQUIRAN SARASTI
Tema	ADMITE DEMANDA

El señor PEDRO FELIPE VILLAQUIRAN NEGRET actuando en nombre propio y en representación de su hermana la señora GLORIA PATRICIA VILLAQUIRAN NEGRET (según poder general), a través de apoderada judicial y en calidad de hijos del causante FRANCISCO JESUS VILLAQUIRAN SARASTI fallecido el 03 de octubre de 2010 en Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicitan la apertura y radicación de la sucesión intestada del citado causante.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante FRANCISCO JESUS VILLAQUIRAN SARASTI, fallecido el 03 de octubre de 2010, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores PEDRO FELIPE VILLAQUIRAN NEGRET y GLORIA PATRICIA VILLAQUIRAN NEGRET, como herederos, en calidad de hijos del fallecido FRANCISCO JESUS VILLAQUIRAN SARASTI.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a

continuación se relacionan, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, en el caso de los herederos, y en el caso de la cónyuge sobreviviente para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, para lo cual se deberán proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP, **a quienes se les advertirá en la notificación, que deberán aportar el registro civil o documento del estado civil, que acredite su parentesco con el causante:**

NOMBRE	DIRECCIÓN
GLORIA EULALIA NEGRET DE VILLAQUIRAN y PABLO ANDRES VILLAQUIRAN	Carrera 2 Oeste # 10-45 Barrio Santa Teresita de Cali, gendv2017@gmail.com
MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN NEGRET	Carrera 2 Oeste #10-43 Barrio Santa Teresita de Cali, mafevillaquiran@gmail.com
JUAN MANUEL VILLAQUIRAN NEGRET	Carrera 2 Oeste # 10-45 Barrio Santa Teresita de Cali, juanmvillaquiran@gmail.com
FRANCISCO ALBERTO VILLAQUIRAN NEGRET	Carrera 17 # 39 B -52 piso 3 Barrio Teusaquillo de Bogotá, mgvillaquiranv@hotmail.com

La notificación por correo electrónico deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y así mismo deberá remitirse copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además, el correo electrónico del Despacho.

QUINTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio del causante con la señora GLORIA EULALIA NEGRET DE VILLAQUIRAN, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora GLORIA EULALIA NEGRET DE VILLAQUIRAN, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del CGP.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA portadora de la tarjeta profesional 147.591 del Consejo Superior de la

RADICADO 2021-00486

Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA

Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd764e9437c9235e2f1d3e77864bf694eaf837ec97217469786b15af7953512**

Documento generado en 17/01/2022 04:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>